

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que mediante auto de trece (13) de octubre de 2017, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los señores JESUS MARIA MONTOYA IBARRA Y MARIA BERTALINA GOMEZ RESTREPO, ordenándose el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho de intervenir en el asunto; y con auto de dos (02) de mayo de 2019, se dispuso el emplazamiento de los señores SANTIAGO Y HECTOR RICARDO MONTOYA ESTRADA, para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia en representación de su padre HECTOR MANUEL MONTOYA GOMEZ; el pasado 22 de noviembre de 2019, se aportó el edicto, emplazando a esto últimos, sin embargo por error del despacho se pensó que era el edicto emplazando a las personas que se creyeran con derecho a intervenir, se ingresó en el registro de emplazados, y vencido el término no se nombró curador que los representará; le aclaro que solo se aportó ese edicto; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes; Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Alba Lucia Castaño Giraldo.

ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)
SUCESION
Rdo: 2017-00889

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y vencido el término del emplazamiento realizado a los señores SANTIAGO Y HECTOR RICARDO MONTOYA ESTRADA, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, se procede por el despacho a nombrar curador Ad-Litem para que represente los intereses de los herederos dentro de este proceso, nombramiento que recae en abogado JULIAN ALBERTO ARANGO MARTINEZ, quien se localiza en la Cra 46 # 4 A-27 oficina 301, teléfonos 513-05-52 Y 300 609 79 15, correo alfonso1@ une.net.co. Comuníquesele la designación, una vez posesionado el Curador Ad-litem, se ordena proceder con la notificación.

Como gastos de curaduría se fija la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), a cargo de la parte interesada.

De otro lado y dado que hasta la fecha no se ha aportado el edicto emplazando a las personas que se crean con derecho de intervenir en este asunto, conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Ante la solicitud que hace la apoderada actora para que se expida despacho comisorio, se le recuerda que con auto de nueve (09) de marzo del año inmediatamente anterior se designó secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, en esa oportunidad se dijo:

“se accede a lo solicitado por la parte actora, y aportada la constancia de inscripción de la media cautelar de embargo y secuestro del inmueble, casa ubicada en la calle 32 # 65 A 21, barrio Nutibara, identificado con matrícula inmobiliaria Nro 001-811648, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín- Zona Sur, se procede por el despacho a designar SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia, nombramiento que recae en GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. R/L GAVIRIA ALZATE GLORIA PATRICIA, NIT 900906127-0, quien se localiza en la Calle 52 # 49 -61 oficina 404 Medellín, teléfono 322 10 69 y3173517371-3217808844 Notifíquese por el medio más expedito.

Para llevar a efecto la diligencia de secuestro se comisiona A LOS JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES DE MEDELLIN REPARTO o quien él designe, con facultades para señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar honorarios provisionales, así como de exigirle al auxiliar el cumplimiento de sus funciones conforme a la ley, en especial si dicho bien inmueble está siendo explotado económicamente.

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se libraré el Despacho Comisorio”. Negrillas ex texto. Sin que hasta la fecha se haya aportado la aceptación por parte del secuestre nombrado.

Por último, se requiere a la apoderada actora para que proceda con la notificación del requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso, a los herederos que aún faltan y de esta forma continuar con el curso del proceso, fijando fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d909354f0cbe228206dadd00c1c84f49deed25a0092d4fd81812b518db3aa2bd

Documento generado en 20/01/2021 10:35:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**